



**ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA
ARTÍCULO 181 CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

En Bogotá D.C., siendo las 09:44 a.m. del día veinte (20) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) el **JUZGADO VEINTICINCO (25) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.**, se constituye en **AUDIENCIA PÚBLICA**, para dar trámite a la continuación de la **AUDIENCIA DE PRUEBAS** de que trata el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dentro del proceso **11001-33-35-025-2021-00076-00**, **demandante** DIEGO FERNANDO CANO CUEVAS, y como entidad demandada la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL.

En atención a lo dispuesto en el artículo 183 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se deja constancia de registro en audio y video, y se levantará el acta correspondiente.

DISPOSICIÓN PRELIMINAR

La presente audiencia se efectúa a través del aplicativo “TEAMS” con la asistencia remota de las partes, de acuerdo con las instrucciones impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura.

INTERVINIENTES

En este estado de la diligencia, se le concede el uso de la palabra a los sujetos procesales para que se identifiquen civil y profesionalmente, indiquen su domicilio, lugar donde reciben notificaciones y la calidad con que actúan en el presente proceso.

PARTE DEMANDANTE: Comparece el abogado OMAR EDUARDO VAQUIRO BENÍTEZ, identificado con cédula de ciudadanía núm. 93.409.160 y T.P. núm. 232.301 del C.S. de la J., correo electrónico: info@ostosvaquiros.com

PARTE DEMANDADA: Comparece el (la) abogado (a) abogada ROSA ESPERANZA PINEDA CUBIDES identificada con cédula de ciudadanía núm. 52536045 de Bogotá y T.P. núm. 125893 del C.S. de la J, a quien se le reconoce personería de conformidad con los poderes allegados mediante memorial electrónico correos electrónicos: rospi79@hotmail.com, rosa.pineda@buzonejercito.mil.co

Se deja constancia de la inasistencia de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica de la Nación

INCORPORACIÓN DE PRUEBAS

Documentales

En la audiencia de pruebas llevada cabo el 02 de marzo de 2022, en atención al no trámite del oficio correspondiente por parte del apoderado de la parte actora se dispuso otorgar nuevo término para que se allegaran.

Efectuado el trámite de los respectivos oficios se dio respuesta lo requerido así:

- Por medio de oficio 2022625000537341 del 14 de marzo de 2022 que milita en el archivo 0039.
- Por medio de oficio 2023305000095001 del 19 de enero de 2023, que milita en el archivo 047.
- Por medio de oficio 2023251004975843 del 14 de marzo de 2023, que milita en el archivo 054.
- Por medio de oficio 20233050000754991 del 11 de abril de 2023, que milita en el archivo 055.

En ese orden téngase como pruebas las documentales allegadas y otórgueseles el valor probatorio que la ley dispone.

-Decisión que se notifica en estrados. Sin recursos. -

Testimoniales

Eduardo Enrique Zapateiro Altamiranda

Mauricio Moreno Rodríguez

El Despacho manifiesta que de acuerdo a la estructura de la demanda en términos generales las testimoniales no son necesarias, sin embargo, como Mauricio Moreno Rodríguez, comparece se tomará la testifical de este, siempre que guarde relación con la sindéresis de la demanda, de lo contrario se entenderá agotado.

En relación con el testimonio de Eduardo Enrique Zapateiro Altamiranda, no se volverá a convocar teniendo en cuenta los contornos de la demanda.

La parte actora interpone recurso de reposición y en subsidio apelación manifestando que la accionada no ha cumplido la carga establecida en el artículo 175 del CPACA, no obstante, los múltiples derechos de petición, en esa medida es necesaria la testifical del señor Eduardo Enrique Zapateiro Altamiranda, teniendo en cuenta que fue quien sustentó y emitió directrices contrarias a derecho para el retiro del actor.

Se corre traslado a la contraparte quien manifiesta que el testigo Eduardo Enrique Zapateiro Altamiranda, allegó memorial manifestando que no recuerda el caso del actor teniendo encuentra que era el comandante de las fuerzas militares y tenía esta función respecto de todos los oficiales que se debían retirar y no tiene relación de los hechos del caso del actor, por tanto, solicita se confirme la decisión.

Decisión: Se confirma la decisión inicial atendiendo a que con al documental allegada en contexto con los ataques de la demanda no se hace necesaria la testifical deprecada, por impertinente e inútil, aunado a que con la documental que se encuentra adosada se encuentra suficiencia para adoptar decisión de fondo. Se concede el recurso de apelación en efecto devolutivo ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda para lo de su cargo.

Con todo se procederá con la testifical del señor Mauricio Moreno Rodríguez

Se hacen presentes el declarante, se presentan y previo a su recepción, el señor Juez les puso de presente las advertencias de ley incluyendo la responsabilidad penal en que incurre quién declara en falso, de conformidad con el artículo 442 del C.P. y luego se les tomó el respectivo juramento, quien prometieron decir la verdad y nada más que la verdad en la declaración que van a rendir.

TESTIMONIO de Mauricio Moreno Rodríguez, identificado con la cédula de ciudadanía 79.422.853

A los interrogantes del Despacho, Luego de los generales de ley indicó:

Preguntado: Que hace actualmente

Contestó: Estoy en retiro y Consultor en seguridad

Preguntado: Tiene demanda en contra de la accionada

Contestó: No

Preguntado: Sabe conocido o sabe de la existencia del actor

Contestó: Me entere por el documento que me enviaron de la demanda o la citación que me hicieron

Preguntado: Lo conoció

Contestó: No estuvo bajo mi mando, no tuve relaciones de directa con él, en ningún momento tuve contacto con él.

Preguntado: Tuvo conocimiento de temas de acercamiento de la hoja de vida para temas de evaluación o ascenso del actor

Contestó: No

Preguntado: Dio concepto para junta asesora para el retiro del actor

Contestó: Se hicieron muchas juntas asesoras, se atendieron muchos casos y la junta emite una recomendación como cuerpo colegiado y no recuerdo el caso del actor

Preguntado: En esos momentos tenían algún protocolo para dar el concepto

Contestó: Es un cuerpo colegiado la junta que se reúne se hace una verificación como tal, porque es una recomendación la que se produce

Preguntado: Para esos conceptos recuerda que se tiene en cuenta

Contestó: Que sean oficiales del ejército, que tenga 15 años de servicio, que este activo y que sea una decisión colegiada de la junta retirarlo

Preguntado: Esa Junta es independiente

Contestó: Depende del Ministerio de Defensa, pero son los Generales de la guarnición de Bogotá

Preguntado: En esa junta solo son generales

Contestó: Si y el Ministerio de Defensa

Preguntado: Quien toma la decisión final lo hace el Ministerio

Contestó: Si, quien hace la Resolución y adopta la decisión final

Preguntado: En cuanto la recomendación hay voces el Ministerio devuelve para que se recapitule o por lo general la recomendación es aceptada para adoptar una decisión por el Ministerio

Contestó: Es tomada en cuenta toda vez que se ha sometido a todas las revisiones de los grupos que correspondan

A los interrogantes del apoderado de la parte actora indicó:

Preguntado: Cual es su preparación académica

Contestó: Magister en seguridad y defensa nacional, Magister en gerencia de talento Humano, ingeniero civil

Preguntado: Cuanto tiempo laboro con el ejercito Nacional

Contestó: 38 años

Preguntado: Participó en juntas asesoras para el Ministerio de Defensa en el año 2020

Contestó: Si

Preguntado: Que cargo tenia para el año 2020

Contestó: comandante del Comando de personal de las Fuerzas Militares

Preguntado: Como comandante del Comando de personal de las Fuerzas Militares que funciones tenía usted respecto de os oficiales Que relación tenía en ese cargo con los oficiales del grado mayor

Contestó: No se especifica respecto de un grado sino respecto de los oficiales, a todo el talento humano se le hace la administración, capacitación el pago de nómina, el bienestar de las personas

El apoderado solicita tratar al testigo como testigo experto

Se acepta

Preguntado: Sobre su cargo reacia la administración. En su cargo como comandante de la administración de personal, recae responsabilidad respecto del retiro de los oficiales

Contestó: El Comando de personal tiene unas direcciones y lo que pregunta en específico de ascensos y retiros, pero no se toman las decisiones de retiro

Preguntado: Dentro del ejercito cada cuanto se evalúa a los oficiales

Contestó: Cada que su plan de carrera lo exige y anualmente los 31 de octubre

Preguntado: Cual es el fin de esa evaluación

Contestó: Esta establecida por la constitución por el sistema de ascensos y por el sistema de evaluación y desempeño de los oficiales

Preguntado: El sistema de ascensos y promociones es indispensable par que un oficial evaluado continúe en la evaluación

Contestó: Es un requisito hay otros

Preguntado: Contaba con equipo asesor que o acompañaba en las funciones de administración de personal

Contestó: Reitera que no tomaba decisiones, sino que se hacían recomendaciones de los proceso y procedimientos que se hace, todo se hace dentro de la normatividad que existe

Preguntado: Había un protocolo que le obligaba a tener un grupo asesor

Contestó: Si contaba con un equipo asesor que le sirviera de ayudaba para sustentar respecto de x o y decisión

Contestó: Cada dependencia tenía un equipo, salud su equipo, jurídico su equipo y así, teniendo en cuenta el grueso de manejo de temas y personal, y por el control que se hace todo debe estar documentado

El apoderado deja constancia que, no obstante que el testigo manifieste que toda esta documentada a la demanda no se haya allegado toda la documental pertinente por parte de la accionada, a pesar de la insistencia a través de los derechos de petición y solicita a la accionada allegar toda la documental.

Preguntado: Hicieron en la junta algún ejercicio de deliberación para el retiro del actor

Contestó: Los requisitos que se deben cumplir están en la norma, luego simplemente se verifica el cumplimiento de los mismos

El apoderado solicita se vuelva a oficiar por la documental del archivo 053 que considera no se ha dado respuesta.

Se revisa lo deprecado en el archivo 053 en contraste con las decretadas en la audiencia inicial al no encontrar relación entre ellas se niega la solicitud del apoderado del actor como quiera que la etapa procesal pertinente para el decreto de pruebas lo constituye la audiencia inicial y allí quedaron decretadas las pruebas solicitadas por la parte actora sin que hubiera recurrido por la ausencia de la que ahora echa de menos.

La parte accionada solicita terminar el testimonio

En este estado de la diligencia debido a la impertinencia de las preguntas se da por terminado el testimonio, previo a tomarle el juramento.

En relación con la solicitud probatoria se niega en atención a que no es la oportunidad probatoria, sin embargo, de las deprecadas se ve imperativo que se allegue copia de la Directiva permanente número 22 del 22 de julio 2019, emitida por el Ministerio de Defensa Nacional.

Se dispone que por secretaria se reitere el oficio a la accionada a efectos de que se allegue:

- Directiva permanente número 22 del 22 de julio 2019, emitida por el Ministerio de Defensa Nacional o se determine su existencia o no.

Se conceden cinco (05) días para dar respuesta a lo deprecado so pena de las sanciones a que haya lugar.

Una vez se allegue la documental se citará a la continuación de la audiencia, solicitándole a las partes estén preparadas para alegar de conclusión.

En constancia de lo anterior, suscriben el acta secretario y juez, las demás partes no se hace necesario la suscripción debido a que quedaron plenamente identificados al inicio de la audiencia.

[Reunión en General -20230920_094352-Grabación de la reunión.mp4](#)

No siendo más el motivo de la presente audiencia a las 10:53 a.m se da por terminada.



ALEJANDRO SAAVEDRA
Secretario Ad-Hoc

ANTONIO JOSÉ REYES MEDINA
Juez

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29e5dc7bebbd0793b807ce64a441e179d4e70fc076e4f9c2d1c71d3fcb56ac4**

Documento generado en 21/09/2023 11:37:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>